

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Febrero de 1879.

NUMERO 299

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 23 minutos. Se pone á las 6 5 minutos. Sale la Luna á las 4 20 minutos.

MARTES 18. — Memoria de la Pasión de N. S. Jesucristo.
San Simeon, mártir, segundo obispo de Jerusalen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Obras Públicas

Contrato de 34 millas de ferro-carril en la division atlántica.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.— Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Boticas de turno.

Revista Interior.

Defuncion.—Turno.—Telegrafo.

Revista Exterior.

El General Espartero.—Canal interoceánico.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 29.

Palacio Nacional.—San José, Febrero 17 de 1879.

Vista la solicitud del Señor Don Ramon Rojas Troyo, pidiendo se declare que cuatro bultos jerga, que ha importado, deben calificarse en esta clase, sin atender á su procedencia, siendo como asegura del mismo tejido y condiciones á que se refiere la Tarifa de Aduanas con respecto á la que se importa de las Repúblicas de Guatemala y el Perú: visto asimismo el informe del Sr. Administrador de Aduana y la certificación del mismo, fecha 8 del presente mes, en que afirma que los ya denomina-

dos bultos fueron aforados como casimires, no porque el género en sí no corresponda á clase de jerga, sino por no proceder de las ya indicadas Repúblicas; y teniendo en consideracion,

1º—Que la procedencia de un artefacto cualquiera, no varia su naturaleza y condiciones cuando una y otras se hallan en perfecta armonía con lo dispuesto por las leyes fiscales.

2º—Que la intencion del legislador al designar el derecho correspondiente á los tejidos de lana que vienen con la denominacion de jerga, aunque se halla expresamente designado á la de las Repúblicas de Guatemala y el Perú, no debe entenderse con exclusion de artículos de igual clase y del mismo tejido, aunque de distinta procedencia, porque tal exclusion, odiosa en sí misma, sería gravosa á los consumidores por la falta de competencia en la introduccion, desde luego que se admita un privilegio en favor de determinados países.

Por estas consideraciones,

Se acuerda: todo tejido de lana que corresponda á la clasificacion de jerga segun la Tarifa de Aduanas vigente, deberá aforarse como tal, sin atender al lugar de donde proceda.—Publíquese.

Por Orden de S. E. el General
Presidente de la República,

LARA.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

MANUEL ARGÜELLO, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, y Minor C. Keith, mayor de edad, comerciante y vecino de la Ciudad de Limon, hemos celebrado en esta fecha el siguiente contrato.

1º—Minor C. Keith se compromete á construir la línea férrea entre la ribera Nor-Oeste del rio Pacuare á la ribera Sur-Este del Reventazon, ó sean, más ó ménos (3½) tres y media millas inglesas, por la cantidad de setenta y cinco mil pesos (\$75,000-00) moneda corriente de Costa-Rica, bajo las condiciones que se expresarán en el presente convenio, y conforme á los planos, perfiles y especificaciones que dé el Ingeniero Inspector del Gobierno.

2º—El precio de la obra, ó sean los setenta y cinco mil pesos (75,000-00) se pagará del modo siguiente: veinte y cinco mil pesos (\$ 25,000-00) que se adelantarán al expresado Señor Keith para comenzar los trabajos, en pagará á la orden, á dos, cuatro y seis meses de su fecha, por parte iguales y sin devengar interes, por cuya cantidad garantiza al Señor Keith, el Señor Don Juan Wilson, mayor de edad, comer-

ciante y vecino de la misma Ciudad de Limon. Los segundos veinte y cinco mil pesos (\$ 25,000-00) se pagarán cuando se haya concluido de tender los rieles en las indicadas tres y media millas: los últimos veinte y cinco mil pesos (\$ 25,000-00) son pagaderos en pagará á tres meses sin interes, cuyos documentos se entregarán al Sr. Keith concluido que sea todo trabajo y recibido éste por el Gobierno.

3º—Los trabajos deberán ser inspeccionados por un Ingeniero del Gobierno y ejecutarse en estricta conformidad á las indicaciones que hiciere; y el recibo de la línea, cuando esté completamente terminada, se verificará por la persona ó comision que el Gobierno designe.

4º—El Gobierno suministrará de su cuenta al contratista los durmientes necesarios de guayacan, barrenados, los rieles, planchas, clavos, tornillos y pernos. Sin embargo, queda expresamente convenido que, si por alguna causa, el Supremo Gobierno no pudiere entregar á su debido tiempo el material necesario, el contratista no tiene por eso ningun derecho á reclamo ni indemnizacion; sino solamente á una próroga del término para concluir el contrato, en proporcion al tiempo perdido en la demora de la entrega del material.

5º—En el caso de que los durmientes de guayacan no pudiesen ser entregados á su debido tiempo, el contratista podrá emplear, provisionalmente, los que saque de otras maderas, y que el Gobierno le reconozca á razon de cuarenta centavos cada uno, quedando siempre obligado á cambiarlos por los de guayacan, y el Gobierno contribuirá por su parte al costo de tal cambio á razon de diez centavos por cada durmiente.

6º—En interes del mismo contratista y de la Empresa del Ferro-carril, queda estipulado que no se establecerán puestos de licores en los lugares donde se radiquen los trabajos de la línea; y queda autorizada la Secretaría de Obras Públicas para quitar por medio de la Policía de la línea, cualquier puesto de esta clase, que se estableciere. El contratista se obliga por su parte á suministrar á sus trabajadores, de un modo sistemado y racional el licor que el médico del pueblo de Limon juzgue necesario y conveniente por razones de higiene.

7º—Todos los materiales, víveres, jornaleros y demás personas que trabajen por cuenta del contratista en la línea, pasarán por los trenes y en la línea del Gobierno sin pagar cosa alguna; con esta diferencia: el Señor Keith tiene pase libre á su voluntad, y sus trabajadores, cuando viajen por orden ó cuenta del contratista.

8º—La obra deberá estar concluida dentro del término de seis meses contados del primero de Marzo próximo.

9º—No se admitirá reclamo por trabajos extraordinarios, salvo en el caso de que fueren ejecutados en virtud de orden escrita del Ingeniero Inspector.

10º—El Gobierno tiene el derecho, en cualquier tiempo, durante la contrata, para rechazar los trabajos que no se

encontraren en conformidad con el presente contrato; y lo tiene pleno además para suspender dichos trabajos cuando se convenza de que el contratista ejecuta mal la obra ó la abandona, segun el fallo de árbitros; en cuyo caso el Gobierno podrá traspasar en otro el presente contrato, ó bien concluirlo por su propia cuenta ó por la del contratista, segun convenga más al Gobierno.

11º—Es de advertir que del terraplen, habrá unos dos mil piés del lado de acá del rio Pacuare, que no será posible fenecer sino hasta despues de colocarse el puente sobre el rio, porque solo del lado opuesto se podrá obtener la tierra necesaria para el relleno; no obstante, esto es trabajo de poco tiempo, una vez colocado el puente.

12º—En caso que las obras aquí comprendidas fueren hasta donde es posible, segun estas notas, concluidas antes de ser colocado el puente sobre el rio Pacuare, entonces el Supremo Gobierno reservará del pago final ó sea de los últimos veinte y cinco mil pesos (\$ 25,000-00) la suma de tres mil pesos (\$ 3,000-00) que valdrá el relleno de los dos mil piés en Pacuare, cuya suma no se le pagará sino cuando haya hecho dicho relleno.

13º—Debiendo salir del rio Matina los materiales para lastrar la línea, si este puente no estuviese puesto al concluir la obra, se reservará tambien la suma de mil doscientos pesos (\$ 1,200-00) por cada milla, ó sean cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200-00) por el todo, y esta suma se pagará cuando el puente puesto, se lastre el camino.

14º—Queda entendido que el contratista tiene el derecho de ocupar los diferentes campamentos construidos por el Gobierno en Pacuare y Siquirres, y asimismo tendrá el uso *gratis* del barco sobre el rio Pacuare, para el transporte de provisiones, materiales etc.

15º—Cualquiera diferencia que ocurra entre los contratantes será decidida por árbitros elegidos uno por cada parte y un tercero que elegirán los árbitros. Lo que así se determine será ley para ambas partes.

Especificaciones.

Toda la obra se ejecutará á satisfaccion del Ingeniero Inspector residente, quien tiene completa supervision y cuyas órdenes deben observarse estrictamente por el contratista, con respecto á la ejecucion de la obra. el Ingeniero entregará al contratista los niveles y estacas de centro como planos de secciones transversales y planos de las aberturas para los puentes y alcantarillas. Cualquiera omision en dichos planos no será admitida como pretexto de no hacer el trabajo que juzgase necesario el Ingeniero para la seguridad de la vía; al contrario, todo trabajo que sea preciso para asegurar la vía, debe ejecutarse conforme á las instrucciones del Ingeniero.

Si el Ingeniero del Gobierno exige mas de los doce puentes especificados, todo otro puente será de cuenta del Gobierno, bajo especial estimacion.

El Gobierno entregará al contratista bajo inventario y estipulando su precio correspondiente, á principal y costo,

los útiles de planta ó herramientas para el trabajo, que fuesen necesarios, con tal que la empresa los tenga en sus bodegas. Dichos útiles serán devueltos por el contratista en el mismo buen estado en que los reciba; y lo que faltare, ó estuviese inutilizado ó perdido por cualquiera causa, será cargado al contratista en cuenta, y su valor deducido del depósito de garantía. El Gobierno pondrá á disposición del contratista un tren de construcción que debe ser devuelto en el mismo buen estado, bajo la condición que acaba de expresarse; siendo de cargo del contratista los sueldos del Maquinista, Fogoneros & del indicado tren de construcción, así como el combustible y todo el material que necesite para la locomoción, y los gastos de las reparaciones que hayan de hacerse. Dicho tren no podrá traficar en la línea Limón-Pacuare sino con anuencia y consentimiento del Superintendente de la División, para evitar choques y desórdenes en aquella parte de la línea. La velocidad no pasará de diez millas por hora, según las órdenes del Superintendente.

Formación.—El centro del camino corresponderá exactamente con el centro de los rieles del ferro-carril, según esté marcado con estacas ó marcado en el suelo de otro modo, y con las curvas y nivelaciones que señale y determine el Ingeniero. La cama del camino se ajustará á las vueltas y lados transversales que se den, lo cual también es aplicable á los desagües y costados de los trabajos y á todo lo demás que sea conducente á la nivelación y buena ejecución de la parte de la línea contratada.

El ancho de la cama ó canoa del camino será en bancos ó rellenos de once pies ingleses, según el desagüe necesario y profundidad del corte y material del mismo, con los flancos ó costados que sean necesarios, según el juicio del Ingeniero.

Cuando fuere necesario, se harán zanjas en los costados de los terraplenes en los lados de los cerros, para que hagan las veces de puntos de apoyo y para que impidan los derrumbos y también en las cumbres de las lomas, de la manera y de las dimensiones que se necesiten, á juicio del Ingeniero.

Siempre que sea necesario aumentar la anchura del camino para hacer transversales, poner tanques de agua, desvíos ó estaciones, el contratista hará estas ampliaciones según orden del Ingeniero.

Desmante.—Todo material vegetal y troncos deben removerse en el tramo de la vía, salvo en el caso de que haya orden en contrario, escrita por el Ingeniero. En los cortes que haya que hacer, se limpiará el terreno á distancia de 10 pies del borde superior del corte.

Soslayo.—Se supone generalmente que el terreno se afirma á un soslayo de uno y medio á uno; pero si el Ingeniero demandase, en atención á la clase de suelo un soslayo mas recostado, el contratista debe hacerlo conforme se le ordene. Donde no pudiese obtenerse un lado firme para el costado, deben hacerse muros secos de retención.

Desagües.—Todos los desagües que estime necesarios el Ingeniero deben ejecutarse, en la forma y tamaño que ordene, ya sean zanjas al costado de la línea, ya sean al traves de ella. Cuando los superiores fuesen en suelo muy delesnable, el contratista debe empedrarlos y asegurarlos á satisfacción del Ingeniero.

Albañilería.—Los puentes se ejecutarán con pilastrones y cortinás de cal y canto ó con ladrillos bien amarrados, según el arte conocido bajo el nombre de anarra de primera y segunda clase, como lo ordene el Ingeniero. La albañilería de segunda clase consistirá de piedra en bruto, puesta con buena mezcla de cemento.

Las piedras deben tener el tamaño,

por lo ménos, usado en el contrato Myers y Douglas.—No se admitirán piedras lisas sin quebrar. Las esquinas serán labradas á martillo, y cada piedra debe tener en la cama y juntas, la superficie plana, tanto para las juntas horizontales, como para las verticales. El ingeniero Inspector ordenará dónde debe usarse ladrillo, y dónde piedra. En todos los puentes se usará mezcla con cemento, preparada con buen material, en la proporción de dos partes de cemento y cal, con tres partes de arena limpia y filosa: el agua se echará á dicha mezcla inmediatamente antes de usarla, y se batirá hasta que esté casi enjuta. No se usará mezcla preparada con agua desde el día anterior.

Muros secos sin mezcla, se pueden usar solamente con anuencia escrita del Ingeniero. Si hubiese que desviar alguna corriente de agua por medio de canales ó muros, el contratista debe ejecutarlo.

Las excavaciones para los fundamentos deben hacerse hasta llegar al suelo sólido, á juicio del Ingeniero, y cuando no se encontrase suelo sólido, se formará éste con estacas y concreto encima, según plano ó instrucciones del Ingeniero. El concreto, cuando haya de usarse en los fundamentos de puentes, será de piedra quebrada, de una y media á dos y media pulgadas de diámetro, mezcladas con cemento y arena filosa. La proporción será la que se use para la mezcla arriba estipulada, y á cada una parte de mezcla, se echarán tres partes de piedra quebrada al momento del trabajo, y debe ser bien pisada al ponerla. El concreto debe ser protegido, por todos lados, con tablancillo, y debe quedar fijo, sin estorbo, hasta que se haya afirmado suficientemente, á juicio del Ingeniero.

Los puentes serán construidos, sistema americano, para sostener una carga rodante de dos mil doscientas cuarenta libras por pie lineal, fuera de su propio peso, con un factor de seguridad de 5. Estos puentes que son doce, serán costeados por el Contratista.

Desvíos.—El Contratista se obliga á poner á su costo y á satisfacción del Ingeniero, los desvíos y cambiamentos que se le exijan (no pasando de dos en la contrata actual); debiendo hacer esos desvíos, tan formales, como la línea principal y bajo las mismas condiciones.

Durmientes.—Los durmientes se colocarán con 9" lastre debajo, distancia de centro á centro: dos pies ó más, según instrucciones del Ingeniero.

Lastre.—El lastre será de arenón ($\frac{1}{2}$ á 2" diámetro) ó piedra quebrada, y será bien acuñada al rededor de los durmientes, de modo que éstos no puedan moverse. El lastre se formará al nivel con el durmiente, en lomo de burro, para que el agua escurra fácilmente.

Via-carril.—Los rieles, planchas y durmientes serán perfectamente ajustados sobre un guaje de 3' 6" ingleses. En las curvas que tengan ménos de mil pies de radio, se deben poner *tie-rods*, según indique el Ingeniero, lo mismo en todos los cargadores de fierro X, en las aberturas pequeñas que no tuviesen conexión lateral.

Toda irregularidad que ocurriese en el nivel de los rieles, sea la causa la que fuere, debe ser ajustada, alzada y afirmada por el Contratista, antes de que se reciba el trayecto por entero, aunque se le haya dado ya certificados por cada milla respectivamente.

En fe de lo cual firmamos el presente en San José, á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

[F.] ARGÜELLO.

(F.) Minor C. Keith.

p. pro. John Wilson, (F.) Gmo. Tompson y C^{as}

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Febrero 17 de 1879.—El vapor "Salvador" zarpó para Panamá á las 6 p. m. de ayer, carga: 12,454 sacos café y 12 caucho.

Febrero 17.—El Vapor "General Guardia" zarpó el 14 á la una y cuarto p. m. Llevando de pasajeros á los Señores F. Lizano, J. Jiménez, B. Amador, C. V. de Patiño, A. J. Lindo, R. González, R. Amador, C. Amador, E. Patiño, A. Patiño, M. Patiño, J. Flores; y de carga: 1,333 libras.—Regresó el 15 á las 5 p. m., pasajeros: A. Salazar, J. S. Alvarado, A. J. Lindo, J. Muñoz; y de carga: 120 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lunes 17.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado, Licenciado Saenz, manifestó: que en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el Sábado último, varios de los detenidos le presentaron el escrito con que se dió cuenta, contraído á pedir se les provea de un corchete que les lleve sus alimentos, pues muchas veces carecen de ellos por falta de ese empleado: que el Alcalde le manifestó que aunque ya habían sido nombrados entre los mismos presos dos corchetes, despues de las quejas anteriores con idéntico objeto, hubo que destituirlos por no haber correspondido á la confianza que en ellos se depositó; y que, aunque estaba autorizado para nombrar otro, no lo ha verificado por no saber en quién poder hacer el nombramiento. Manifestó igualmente el mismo Señor Magistrado: que varios de los presos se quejaron porque con frecuencia carecen de los alimentos por muchos días, teniendo que vivir de la caridad de los demás, pues aunque se expidan las órdenes correspondientes para que se les provea de ellos, no se cumplen. Se acordó poner lo espuesto en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo para que se sirva remediar dichas quejas. Dió cuenta de la propia manera: que encontró á Nazario Arias detenido por orden del Señor Gobernador desde hacia ocho días, por hurto, sin que aún se le hubiera sacado á declarar, y que no había podido informarse con aquel funcionario acerca de la causa de la demora, por no concurrir á la visita. Se acordó pedir informe al mismo Señor Gobernador sobre el particular.

Art. 3º.—Se dió cuenta con el escrito presentado por la Señora Francisca Mena, pidiendo se conmute á su hijo Francisco del mismo apellido, la pena de obras públicas á que por el delito de robo fué condenado, y, atendiendo á la naturaleza de la causa y á que la petición no tiene fundamento legal, se acordó informar en sentido contrario á la solicitud.

Art. 4º.—Se dió lectura al escrito presentado por el Licenciado Don José María Acosta, en concepto de defensor de Adolfo Fernández, pidiendo se le conmute á su defendido la pena de obras públicas que se le impuso por el delito de heridas, con impedimento de por vida, y se acordó informar favorablemente á la petición, atendiendo á la menor edad del reo y á sus buenos antecedentes.

Art. 5º.—Se leyó la nota de Don Enrique Ugalde, en que manifiesta: que habiéndosele admitido la renuncia que hizo del destino de escribiente que servía en la Sala 2ª de este Tribunal,

no podía continuar desempeñando el de Pro-Secretario de la misma, para que había sido nombrado, y se acordó tenerle por separado de dicho cargo.

Art. 6º.—Se dió lectura á la nota del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, acompañando la solicitud que le fué presentada por el Licenciado Don José María Zeledon Jiménez, excusándose de pagar unas costas que se le cobran en su carácter de ex-Juez Civil de Alajuela, y que fueron tasadas como de su cargo, en el juicio ejecutivo que siguió Don Ramon Chaves, contra Don Salvador Solera.—Se acordó pasar el asunto á la Sala que conoció en última instancia en dicha ejecución, por no corresponder su conocimiento á la Corte Plena.

Sala primera.

1º.—En el juicio entre José Arroyo y Vicente Chaverri, por cantidad de pesos, se decretó traslados.

2º.—En la Instrucción seguida para averiguar el autor de la suplantación y estafa cometidas en dos cheques, se pidió autos.

3º.—En la instrucción seguida por varios delitos que se atribuyen á los guardas del resguardo volante encargado de perseguir el contrabando, se pidió autos.

4º.—Se reformó la sentencia de 1ª Instancia y se condenó á Manuel Villalobos, en su grado máximo, á cuatro años de prisión con rebaja de la tercera parte, más ocho meses de la misma pena por el delito de resistencia con arma á un acto de Justicia, y á treinta días de reclusión con rebaja de la tercera parte por el delito de heridas, con abono del tiempo sufrido de prisión; y á perder el arma aprehendida, con indemnización de los daños y perjuicios causados con sus delitos.

San José, Febrero 17 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º.—En el juicio entre los Señores Feliciano Fonseca, Agustín Carbajal y Leandra Lucía Villalobos, se declaró sin lugar una rebelión acusada, y se mandó correr los traslados, en el orden aquí expresado.

2.—La causa contra Policarpo Padilla, por robo, se manda devolver al Juez á quo, para que reciba unas declaraciones.

3º.—En la causa contra José Tréjos, por herida, se decretó traslado al Magistrado Fiscal y al Procurador de reos.

4º.—Se decretaron los traslados de ley, al Señor Magistrado Fiscal y Procurador de reos, en la criminal contra Justo Hernández, por delitos ocultos.

5º.—En la causa contra Rafael Maroto, por abigeato, se proveyó autos.

6º.—En la instrucción para averiguar quién falsificó las firmas de un testigo, se aprobó el auto de sobreseimiento.

7º.—Se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, dictada en la causa contra Leonidas Morales, por falsedad.

8º.—En la instrucción para averiguar quién sea el raptor de Rafaela Castro, se excusó el Señor Magistrado Fiscal, para conocer en ella, por comprenderle la fracción 10ª del art. 1,192 Código III, y la Sala le declaró separado, mandando dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo del Fiscal Específico respectivo.

9º.—La instrucción para averiguar quién sustrajo un expediente de la Alcaidía 3ª de Heredia, se mandó devolver al Juez á quo, para que la amplíe.

San José, Febrero 17 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETALLE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

TITULO SEXTO.

De los crímenes y delitos contra el orden y la seguridad públicos, cometidos por particulares.

Capítulo primero.

Atentados y desacatos contra la autoridad.

Art. 294.—Cometen atentado contra la autoridad:

1°—Los que sin alzarse públicamente, emplean fuerza ó intimidacion para alguno de los objetos señalados en los artículos 154 y 159;

2°—Los que acometen ó resisten con violencia, emplean fuerza ó intimidacion contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó estos ejercieren funciones de su cargo.

Art. 295.—Los atentados á que se refiere el artículo anterior, serán castigados con la pena de reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1°—Si la agresion se verifica á mano armada.

2°—Si los delincuentes pusieren mano en la autoridad ó en las personas que acudieren á su auxilio.

3°—Si por consecuencia de la coaccion, la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delincuentes.

Sin estas circunstancias, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Para determinar si la agresion se verifica á mano armada, se estará á lo dispuesto en el artículo 165.

Art. 296.—El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente al Presidente de la República ó alguno de los Cuerpos colegisladores, ó á las comisiones de éstos, sea en los actos públicos en que los representan, sea en el desempeño de sus atribuciones particulares, ó á los Tribunales superiores de Justicia, será castigado con reclusion menor en sus grados medio á máximo y multa de veinte á doscientos pesos.

Cuando las injurias fueren leves, las penas serán reclusion menor en su grado mínimo y multa de veinte á cien pesos, ó simplemente esta última.

Art. 297.—Cometen desacato contra la autoridad:

1°—Los que perturbaren gravemente el orden de las sesiones de los Cuerpos colegisladores y los que injurien ó amenacen, en los mismos actos, á algun miembro del Poder Legislativo.

2°—Los que perturbaren gravemente el orden en las audiencias de los Tribunales de Justicia y los que injurien ó amenacen en los mismos actos á un miembro de dichos Tribunales.

3°—Los que injurien ó amenacen: PRIMERO.—A un miembro del Poder Legislativo por las opiniones manifestadas en el Congreso.

SEGUNDO.—A un miembro de un Tribunal de Justicia por los fallos que hubiere dado.

TERCERO.—A los Ministros de Estado ú otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

CUARTO.—A un superior suyo con ocasion de sus funciones.

En todos estos casos la provocacion á duelo, aunque sea privada ó embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo.

Art. 298.—Si el desacato consistiere en perturbar el orden ó la injuria ó amenaza de que habla el artículo precedente fuere grave, el delincuente sufrirá las penas de reclusion menor en cualquiera de sus grados y multa de veinte á doscientos pesos. Cuando fuere leve, las penas serán reclusion menor en su grado mínimo y multa de veinte á cien pesos, ó simplemente esta última.

Art. 299.—Para todos los efectos de las disposiciones penales respecto de los que cometan atentado ó desacato contra la autoridad ó funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquella constantemente, los Ministros de Estado y las autoridades de funciones permanentes ó llamados á ejercerlas en todo caso y circunstancias.

Entiéndese tambien ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuando tuviere lugar el atentado ó desacato con ocasion de ellas ó por razon de su cargo.

Art. 300.—El que con violencia ó fraude impidiere ejercer sus funciones á un miembro del Congreso, de los Tribunales superiores de Justicia ó del Consejo de Estado, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 301.—El que ocasionare tumulto ó excitare el desorden en el despacho de una autoridad ó corporacion pública, hasta el punto de impedir ó interrumpir sus actos, será castigado con reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos.

Capítulo segundo.

Desórdenes públicos.

Art. 302.—Los que turbaren gravemente la tranquilidad pública para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, ó con cualquiera otro fin reprobado, incurrirán en la pena de reclusion menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que le correspondan por el daño ú ofensa causados.

Capítulo tercero.

De la rotura de sellos.

Art. 303.—Los que hubieren roto intencionalmente los sellos puestos por orden de autoridad pública, serán castigados con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Las penas serán reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, cuando los sellos rotos hubieren estado colocados sobre papeles ó efectos de un individuo procesado ó condenado por crimen.

Art. 304.—Si la rotura de los sellos ha sido ejecutada con violencia contra las personas, el culpable sufrirá las penas de reclusion menor en su grado máximo ó multa de cien á doscientos pesos.

Capítulo cuarto.

De los embarazos puestos á la ejecucion de los trabajos públicos.

Art. 305.—El que por vias de hecho se hubiere opuesto, sin motivo justificado, á la ejecucion de trabajos públicos ordenados ó permitidos por autoridad competente, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día veinte del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un armario de cocina en doce pesos.—Una mesita de cocina en dos pesos.—Cuatro taburetes á cuatro reales cada uno, dos pesos.—Los trastos de cocina, en dos pesos.—Un escaño, en dos pesos.—Otro idem, en dos pesos.—Una mesa grande de cedro, ordinaria, en dos pesos, cincuenta centavos.—Cuarenta y ocho tablas ordinarias, en doce pesos.—Una tije-reta de trucha, en un peso, cincuenta centavos.—Dos horconitos de guachipelin, en un

peso, cada uno.—Un roperito sencillo, en diez pesos.—Dos estampas de Jesus y Maria, en un peso.—Dos cajones viejos, en cincuenta centavos.—Un cofre viejo, en un peso, cincuenta centavos.—Una banca, en cincuenta centavos.—Una cama torneada, en cinco pesos.—Dos tablas, en cincuenta centavos.—Un nicho dorado, en tres pesos.—Una cama vieja, torneada, en un peso.—Un canapé largo, en cuatro pesos.—Cuatro forros y dos carpetones, en un peso.—Dos mecateles y una coyun- da, en veinte y cinco centavos.—Una cama de fierro, en doce pesos.—Un espejo, en cincuenta centavos.—Una mesita de tocador, en cuatro pesos.—Otra idem baja, torneada, en dos pesos, cincuenta centavos.—Un espejo redondo, en 75 centavos.—Un cuadro grande de Jesus crucificado, en un peso, cincuenta centavos.—Un quinqué, en tres pesos.—Tres candeleros de bronce, en dos pesos, cincuenta centavos.—Un cofrecito pequeño, extranjero, en un peso.—Un ropero de espigas, en cuatro pesos.—Un cofre grande extranjero, en cinco pesos.—Seis silletas de petatillo, en seis pesos.—Dos silletas de brazo, en tres pesos.—Noventa y dos pares botines de señora, á dos pesos cada uno, es decir, cada par.—Diez y siete pares botinitos de niña, á cincuenta centavos, cada par.—Trece piezas dril blanco de cuarenta yardas cada una, á cuatro pesos, cincuenta centavos cada pieza.—Ochenta y siete paquetes de mechales, á veinte y cinco centavos paquete.—Setenta y tres paquetes más de mechales á veinte y cinco centavos paquete.—Siete colchas de franela algonou, estampadas, á un peso cada una.—Cuatro gruesas hilo comun, á un peso la gruesa.—Cuatro gruesas más de hilo comun, á un peso cada una.—Veinte y una docenas de piezas de lino, de á diez yardas, bordado al tejer con pabilillo de colores, á cincuenta centavos cada una.—Veinte y una y tres cuartas varas de paño ordinario, á cincuenta centavos vara.—Una pieza de balsarina verde, en dos pesos, cincuenta centavos.—Tres láminas de marco dorado, á veinte y cinco centavos cada una.—Dos retazos ó piezas comenzadas de balsarina, en dos pesos, cincuenta centavos.—Cuatro diferentes retazos de lanilla, en treinta centavos todo.—Un cofre para camino, en un peso.—Una docena sombreros de fieltro, en dos pesos.—Tres de paja, en treinta centavos.—Una docena sombreros de paja, adornados, para mujer, á cinco centavos cada uno.—Diez cortes de jerga ordinaria, á setenta y cinco centavos cada uno.—Ciento quince cepillos para zapatos, á veinte y cinco centavos docena.—Diez y ocho piezas de lino, de diez yardas, bordado al tejer, con pabilillo de colores, á cincuenta centavos cada una.—Veinte y siete varas brin, á quince centavos vara.—Diez y ocho varas dril, á doce y medio centavos la vara.—Siete varas cotelilla, á cinco centavos vara.—Cinco cortes género, cuero de diablo, á sesenta centavos corte.—Tres más idem idem.—Seis varas más de brin, á quince centavos vara.—Un lote de trece restos de piezas de gasa, en dos pesos todo.—Una pieza de lino morado, empezada, en un peso, cincuenta centavos.—Una pieza de balsarina azul, en un peso.—Ochenta y cinco pañuelos de algodón, de diferentes colores, á treinta centavos docena.—Ocho pares botas de montar, para hombre, á un peso, cincuenta centavos el par.—Veinte y siete pares botines para mujer (en mal estado), á veinte centavos el par.—Veinte pares más de botines, en mal estado, para mujer, á veinte centavos el par.—Siete rollos mechales, en quince centavos.—Doscientas nueve piezas adorno de diferentes colores, á veinte y cinco centavos pieza.—Once cucharas acero bruñido, á quince centavos docena.—Siete molinetes para molar café, todos en dos pesos.—Diez y nueve piezas cordoncillo, varios colores, á veinte y cinco centavos docena.—Once pares navajas de barba, á diez centavos la navaja.—Dos docenas medias algodón, á cincuenta centavos docena.—Treinta y siete docenas frenos, á dos pesos, cincuenta centavos docena.—Cincuenta y nueve platos de lata, grandes, á cinco centavos cada plato.—Doce platos de lata, chiquitos, á cinco centavos, por treinta centavos.—Nueve estampitas, diferentes imágenes, en veinte centavos todas.—Veinte y cuatro marquitos para retratos, á cuarenta centavos docena.—Treinta y siete platos pequeños, de lata, á cinco centavos plato.—Doce marquitos más, para retratos á cuarenta centavos docena.—Doce docenas espejitos en marco de carton, á veinte centavos docena.—Una docena espejos en marco de carton, á cuarenta centavos la docena.—Ciento treinta y cuatro estampitas en marco de carton, á veinte centavos docena.—Cuatro docenas espejos marco carton, á veinte centavos docena.—Tres estampas en marco de carton, en treinta centavos.—Cinco piezas adorno, en diez centavos.—Tres cepillos para zapatos, en diez centavos.—Ochenta piezas adorno, diversos colores, á veinte y cinco centavos docena.—Doscientas piezas adorno, en cuatro pesos, trencilla de lana.—Doscientas trece piezas adorno, en cuatro pesos, trencilla de lana.—Veinte piezas adorno varios colores, á veinte y cinco centavos pieza, en cuatro pesos.—Cuarenta piezas adorno de seda de diferentes colores, á veinte y cinco centavos pieza.—Seis docenas piezas de adorno de diferentes colores, á veinte y cinco centavos docena.—Treinta y siete piezas adorno bricho, á veinte y cinco centavos pieza.—Dosa-

cientas ochenta y tres y media docenas de piezas de colores diferentes, á cuarenta centavos docena.—Treinta y siete docenas de lápices de carpintería, á veinte y cinco centavos docena.—Nueve paquetes botones luteso, en un peso.—Una cabezada, rienda y cincha, en sesenta centavos.—Una bolsa de camino, en un peso cincuenta centavos.—Un acordeon malo, en un peso.—Ocho álbums para retratos, á cuarenta centavos cada uno.—Un tocadorcito con espejo, en tres pesos.—Un armario chino, en dos pesos, veinte y cinco centavos.—Un escritorio, en seis pesos.—Una raspa de zapatería, en cincuenta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Manuel Maria Alpizar, y se vende á pedimento de partes, para pagar deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que, siendo arreglada, se le admitirá la que haga.

Juzgado 1° Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia. San José, Febrero 13 de 1879.

A. A. CASTRO.

Luis Arroyo.

Maximino Bustamante.

REGIMEN MUNICIPAL

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La “Francesa.”—Calle del Correo.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüment.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frías.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

REVISTA INTERIOR.

Defuncion.—Ayer se verificó solemnemente el entierro del cadáver de la Señorita Elena Echeverría y Alvarado, la cual murió el Domingo 15 del corriente, á consecuencia de una dilatada enfermedad.

Esta malograda jóven perteneció á una de las familias notables de esta Ciudad; y su mérito personal le granjeó la estimacion de cuantos tuvieron ocasion de apreciarlo. Su prematura muerte es generalmente sentida, y su memoria será para los que la amaron y reconocieron su mérito, como el recuerdo de los buenos que pasaron, para los que sobreviven.

La Iglesia de la Soledad.—Los trabajos de construccion de este templo católico aunque demorados, continúan á esfuerzos del Mayordomo de dichos trabajos, como por la cooperacion de los parroquianos. Así pues, con el fin de auxiliar estos trabajos, se verificó el Domingo 16 del corriente mes en el barrio á que pertenece aquella Iglesia, un turno que produjo la cantidad de \$ 258.

Telégrafo.—La comunicacion telegráfica que se hallaba interrumpida en la línea de Esparza á Bagaces, está desde ayer completamente restablecida.

REVISTA EXTERIOR.

El General Espartero.—Apropósito de la muerte de este célebre español acaecida en Madrid, el 9 de Enero último, y la cual han registrado muchos periódicos de América y de Europa, vamos á extractar los datos biográficos publicados con este motivo, mas precisos para conocer la vida de este militar afortunado.

Don Baldomero Espartero nació en Granatula, Provincia de la Mancha, en 1792; y fué el último de los nueve hijos de un simple carretero. A causa de su débil constitucion fué este jóven destina-

los útiles de planta ó herramientas para el trabajo, que fuesen necesarios, con tal que la empresa los tenga en sus bodegas. Dichos útiles serán devueltos por el contratista en el mismo buen estado en que los reciba; y lo que faltare, ó estuviese inutilizado ó perdido por cualquiera causa, será cargado al contratista en cuenta, y su valor deducido del depósito de garantía. El Gobierno pondrá á disposición del contratista un tren de construcción que debe ser devuelto en el mismo buen estado, bajo la condicion que acaba de expresarse; siendo de cargo del contratista los sueldos del Maquinista, Fogoneros & del indicado tren de construcción, así como el combustible y todo el material que necesite para la locomocion, y los gastos de las reparaciones que hayan de hacerse. Dicho tren no podrá traficar en la línea Limon-Pacuare sino con anuencia y consentimiento del Superintendente de la Division, para evitar choques y desórdenes en aquella parte de la línea. La velocidad no pasará de diez millas por hora, segun las órdenes del Superintendente.

Formacion.—El centro del camino corresponderá exactamente al centro de los rieles del ferro-carril, segun esté marcado con estacas ó marcado en el suelo de otro modo, y con las curvas y nivelaciones que señale y determine el Ingeniero. La cama del camino se ajustará á las vueltas y lados trasversales que se den, lo cual tambien es aplicable á los desagües y costados de los trabajos y á todo lo demás que sea conducente á la nivelacion y buena ejecucion de la parte de la línea contratada.

El ancho de la cama ó canoa del camino será en bancos ó rellenos de once pies ingleses, segun el desagüe necesario y profundidad del corte y material del mismo, con los flancos ó costados que sean necesarios, segun el juicio del Ingeniero.

Cuando fuere necesario, se harán zanjas en los costados de los terraplenes en los lados de los cerros, para que hagan las veces de puntos de apoyo y para que impidan los derrumbos y tambien en las cumbres de las lomas, de la manera y de las dimensiones que se necesiten, á juicio del Ingeniero.

Siempre que sea necesario aumentar la anchura del camino para hacer trasversales, poner tanques de agua, desvíos ó estaciones, el contratista hará estas ampliaciones segun orden del Ingeniero.

Desmonte.—Todo material vegetal y troncos deben removerse en el tramo de la vía, salvo en el caso de que haya orden en contrario, escrita por el Ingeniero. En los cortes que haya que hacer, se limpiará el terreno á distancia de 10 pies del borde superior del corte.

Sostayo.—Se supone generalmente que el terreno se afirma á un sostayo de uno y medio á uno; pero si el Ingeniero demandase, en atencion á la clase de suelo un sostayo mas recostado, el contratista debe hacerlo conforme se le ordene. Donde no pudiere obtenerse un lado firme para el costado, deben hacerse muros secos de retencion.

Desagües.—Todos los desagües que estime necesarios el Ingeniero deben ejecutarse, en la forma y tamaño que ordene, ya sean zanjas al costado de la línea, ya sean al traves de ella. Cuando los ulteriores fuesen en suelo muy delesnable, el contratista debe empedralos y asegurarlos á satisfaccion del Ingeniero.

Albanileria.—Los puentes se ejecutarán con pilastrones y cortinás de cal y canto ó con ladrillos bien amarrados, segun el arte conocido bajo el nombre de anarra de primera y segunda clase, como lo ordene el Ingeniero. La albanileria de segunda clase consistirá de piedra en bruto, puesta con buena mezcla de cemento.

Las piedras deben tener el tamaño,

por lo ménos, usado en el contrato Myers y Douglas.—No se admitirán piedras lisas sin quebrar. Las esquinas serán labradas á martillo, y cada piedra debe tener en la cama y juntas, la superficie plana, tanto para las juntas horizontales, como para las verticales. El ingeniero Inspector ordenará dónde debe usarse ladrillo, y dónde piedra. En todos los puentes se usará mezcla con cemento, preparada con buen material, en la proporcion de dos partes de cemento y cal, con tres partes de arena limpia y filosa: el agua se echará á dicha mezcla inmediatamente ántes de usarla, y se batirá hasta que esté casi enjuta. No se usará mezcla preparada con agua desde el dia anterior.

Muros secos sin mezcla, se pueden usar solamente con anuencia escrita del Ingeniero. Si hubiese que desviar alguna corriente de agua por medio de canales ó muros, el contratista debe ejecutarlo.

Las excavaciones para los fundamentos deben hacerse hasta llegar al suelo sólido, á juicio del Ingeniero, y cuando no se encontrase suelo sólido, se formará éste con estacas y concreto encima, segun plano é instrucciones del Ingeniero. El concreto, cuando haya de usarse en los fundamentos de puentes, será de piedra quebrada, de una y media á dos y media pulgadas de diámetro, mezcladas con cemento y arena filosa. La proporcion será la que se use para la mezcla arriba estipulada, y á cada una parte de mezcla, se echarán tres partes de piedra quebrada al momento del trabajo, y debe ser bien pisada al ponerla. El concreto debe ser protegido, por todos lados, con tablancillo, y debe quedar fijo, sin estorbo, hasta que se haya afirmado suficientemente, á juicio del Ingeniero.

Los puentes serán construídos, sistema americano, para sostener una carga rodante de dos mil doscientas cuarenta libras por pié lineal, fuera de su propio peso, con un factor de seguridad de 5. Estos puentes que son doce, serán costeados por el Contratista.

Desvíos.—El Contratista se obliga á poner á su costo y á satisfaccion del Ingeniero, los desvíos y cambiamanos que se le exijan (no pasando de dos en la contrata actual); debiendo hacer esos desvíos, tan formales, como la línea principal y bajo las mismas condiciones.

Durmientes.—Los durmientes se colocarán con 9" lastre debajo, distancia de centro á centro: dos pies ó más, segun instrucciones del Ingeniero.

Lastre.—El lastre será de arenon (½ á 2" diámetro) ó piedra quebrada, y será bien acuada al rededor de los durmientes, de modo que éstos no puedan moverse. El lastre se formará al nivel con el durmiente, en lomo de burro, para que el agua escurra fácilmente.

Via-carril.—Los rieles, planchas y durmientes serán perfectamente ajustados sobre un guaje de 3' 6" ingleses. En las curvas que tengan ménos de mil pies de radio, se deben poner *tie-rods*, segun indique el Ingeniero, lo mismo en todos los cargadores de fierro X, en las aberturas pequeñas que no tuviesen conexion lateral.

Toda irregularidad que ocurriese en el nivel de los rieles, sea la causa la que fuere, debe ser ajustada,alzada y afirmada por el Contratista, ántes de que se reciba el trayecto por entero, aunque se le haya dado ya certificados por cada milla respectivamente.

En fe de lo cual firmamos el presente en San José, á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

[F.] ARGÜELLO.
[F.] Minor C. Keith.
p. pro. John Wilson, (F.) Gmo. Tompson y C^{as}

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Febrero 17 de 1879.—El vapor "Salvador" zarpó para Panamá á las 6 p. m. de ayer, carga: 12,454 sacos café y 12 caucho.

Febrero 17.—El Vapor "General Guardia" zarpó el 14 á la una y cuarto p. m. Llevando de pasajeros á los Señores F. Lizano, J. Jiménez, B. Amador, C. V. de Patiño, A. J. Lindo, R. González, R. Amador, C. Amador, E. Patiño, A. Patiño, M. Patiño, J. Flores; y de carga: 1,333 libras.—Regresó el 15 á las 5 p. m., pasajeros: A. Salazar, J. S. Alvarado, A. J. Lindo, J. Muñoz; y de carga: 120 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lúnes 17.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado, Licenciado Saenz, manifestó: que en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el Sábado último, varios de los detenidos le presentaron el escrito con que se dió cuenta, contraído á pedir se les provea de un corchete que les lleve sus alimentos, pues muchas veces carecen de ellos por falta de ese empleado: que el Alcaide le manifestó que aunque ya habian sido nombrados entre los mismos presos dos corchetes, despues de las quejas anteriores con idéntico objeto, hubo que destituirlos por no haber correspondido á la confianza que en ellos se depositó; y que, aunque estaba autorizado para nombrar otro, no lo ha verificado por no saber en quién poder hacer el nombramiento. Manifestó igualmente el mismo Señor Magistrado: que varios de los presos se quejaron porque con frecuencia carecen de los alimentos por muchos dias, teniendo que vivir de la caridad de los demás, pues aunque se expidan las órdenes correspondientes para que se les provea de ellos, no se cumplen. Se acordó poner lo espuesto en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo para que se sirva remediar dichas quejas. Dió cuenta de la propia manera: que encontró á Nazario Arias detenido por orden del Señor Gobernador desde hacia ocho dias, por hurto, sin que aún se le hubiera sacado á declarar, y que no habia podido informarse con aquel funcionario acerca de la causa de la demora, por no concurrir á la visita. Se acordó pedir informe al mismo Señor Gobernador sobre el particular.

Art. 3º.—Se dió cuenta con el escrito presentado por la Señora Francisca Mená, pidiendo se conmute á su hijo Francisco del mismo apellido, la pena de obras públicas á que por el delito de robo fué condenado, y, atendiendo á la naturaleza de la causa y á que la peticion no tiene fundamento legal, se acordó informar en sentido contrario á la solicitud.

Art. 4º.—Se dió lectura al escrito presentado por el Licenciado Don José María Acosta, en concepto de defensor de Adolfo Fernández, pidiendo se le conmute á su defendido la pena de obras públicas que se le impuso por el delito de heridas, con impedimento de por vida, y se acordó informar favorablemente á la peticion, atendiendo á la menor edad del reo y á sus buenos antecedentes.

Art. 5º.—Se leyó la nota de Don Enrique Ugaldé, en que manifiesta: que habiéndosele admitido la renuncia que hizo del destino de escribiente que servia en la Sala 2ª de este Tribunal,

no podia continuar desempeñando el de Pro-Secretario de la misma, para que habia sido nombrado, y se acordó tenerle por separado de dicho cargo.

Art. 6º.—Se dió lectura á la nota del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, acompañando la solicitud que le fué presentada por el Licenciado Don José María Zeledon Jiménez, excusándose de pagar unas costas que se le cobran en su carácter de ex-Juez Civil de Alajuela, y que fueron tasadas como de su cargo, en el juicio ejecutivo que siguió Don Ramon Chaves, contra Don Salvador Solera.—Se acordó pasar el asunto á la Sala que conoció en última instancia en dicha ejecucion, por no corresponder su conocimiento á la Corte Plena.

Sala primera.

1º.—En el juicio entre José Arroyo y Vicente Chaverri, por cantidad de pesos, se decretó traslados.

2º.—En la Instruccion seguida para averiguar el autor de la suplantacion y estafa cometidas en dos cheques, se pidió autos.

3º.—En la instruccion seguida por varios delitos que se atribuyen á los guardas del resguardo volante encargado de perseguir el contrabando, se pidió autos.

4º.—Se reformó la sentencia de 1ª Instancia y se condenó á Manuel Villalobos, en su grado máximo, á cuatro años de prision con rebaja de la tercera parte, más ocho meses de la misma pena por el delito de resistencia con arma á un acto de Justicia, y á treinta dias de reclusion con rebaja de la tercera parte por el delito de heridas, con abono del tiempo sufrido de prision; y á perder el arma aprehendida, con indemnizacion de los daños y perjuicios causados con sus delitos.

San José, Febrero 17 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º.—En el juicio entre los Señores Feliciano Fonseca, Agustin Carbajal y Leandra Lucia Villalobos, se declaró sin lugar una rebeldia acusada, y se mandó correr los traslados, en el orden aquí expresado.

2.—La causa contra Policarpo Paddilla, por robo, se manda devolver al Juez á quo, para que reciba unas declaraciones.

3º.—En la causa contra José Tréjos, por herida, se decretó traslado al Magistrado Fiscal y al Procurador de reos.

4º.—Se decretaron los traslados de ley, al Señor Magistrado Fiscal y Procurador de reos, en la criminal contra Justo Hernández, por delitos ocultos.

5º.—En la causa contra Rafael Maroto, por abigeato, se proveyó autos.

6º.—En la instruccion para averiguar quién falsificó las firmas de un testigo, se aprobó el auto de sobreseimiento.

7º.—Se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, dictada en la causa contra Leonidas Morales, por falsedad.

8º.—En la instruccion para averiguar quién sea el raptor de Rafaela Castro, se excusó el Señor Magistrado Fiscal, para conocer en ella, por comprenderle la fraccion 10ª del art. 1,192 Código III, y la Sala le declaró separado, mandando dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo del Fiscal Especifico respectivo.

9º.—La instruccion para averiguar quién sustrajo un expediente de la Alaldia 3ª de Heredia, se mandó devolver al Juez á quo, para que la amplíe.

San José, Febrero 17 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO DE Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

TITULO SEXTO.

De los crímenes y delitos contra el órden y la seguridad públicos, cometidos por particulares.

Capítulo primero.

Atentados y desacatos contra la autoridad.

Art. 294.—Cometen atentado contra la autoridad:

1º—Los que sin alzarse públicamente, emplean fuerza ó intimidacion para alguno de los objetos señalados en los artículos 154 y 159;

2º—Los que acometen ó resisten con violencia, emplean fuerza ó intimidacion contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó estos ejercieren funciones de su cargo.

Art. 295.—Los atentados á que se refiere el artículo anterior, serán castigados con la pena de reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1º—Si la agresion se verifica á mano armada.

2º—Si los delincuentes pusieren mano en la autoridad ó en las personas que acudieren á su auxilio.

3º—Si por consecuencia de la coaccion, la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delincuentes.

Sin estas circunstancias, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Para determinar si la agresion se verifica á mano armada, se estará á lo dispuesto en el artículo 165.

Art. 296.—El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente al Presidente de la República ó alguno de los Cuerpos colegisladores, ó á las comisiones de éstos, sea en los actos públicos en que los representan, sea en el desempeño de sus atribuciones particulares, ó á los Tribunales superiores de Justicia, será castigado con reclusion menor en sus grados medio á máximo y multa de veinte á doscientos pesos.

Cuando las injurias fueren leves, las penas serán reclusion menor en su grado mínimo y multa de veinte á cien pesos, ó simplemente esta última.

Art. 297.—Cometen desacato contra la autoridad:

1º—Los que perturbaren gravemente el órden de las sesiones de los Cuerpos colegisladores y los que injurien ó amenacen, en los mismos actos, á algun miembro del Poder Legislativo.

2º—Los que perturbaren gravemente el órden en las audiencias de los Tribunales de Justicia y los que injurien ó amenacen en los mismos actos á un miembro de dichos Tribunales.

3º—Los que injurien ó menacen: PRIMERO.—A un miembro del Poder Legislativo por las opiniones manifestadas en el Congreso.

SEGUNDO.—A un miembro de un Tribunal de Justicia por los fallos que hubiere dado.

TERCERO.—A los Ministros de Estado ó otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

CUARTO.—A un superior suyo con ocasion de sus funciones.

En todos estos casos la provocacion á duelo, aunque sea privada ó embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo.

Art. 298.—Si el desacato consistiere en perturbar el órden ó la injuria ó amenaza de que habla el artículo precedente fuere grave, el delincuente sufrirá las penas de reclusion menor en cualquiera de sus grados y multa de veinte á doscientos pesos. Cuando fuere leve, las penas serán reclusion menor en su grado mínimo y multa de veinte á cien pesos, ó simplemente esta última.

Art. 299.—Para todos los efectos de las disposiciones penales respecto de los que cometan atentado ó desacato contra la autoridad ó funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquella constantemente, los Ministros de Estado y las autoridades de funciones permanentes ó llamados á ejercerlas en todo caso y circunstancias.

Entiéndese tambien ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuando tuviere lugar el atentado ó desacato con ocasion de ellas ó por razon de su cargo.

Art. 300.—El que con violencia ó fraude impidiere ejercer sus funciones á un miembro del Congreso, de los Tribunales superiores de Justicia ó del Consejo de Estado, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 301.—El que ocasionare tumulto ó excitare el desórden en el despacho de una autoridad ó corporacion pública, hasta el punto de impedir ó interrumpir sus actos, será castigado con reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos.

Capítulo segundo.

Desórdenes públicos.

Art. 302.—Los que turbaren gravemente la tranquilidad pública para causar injuria ó otro mal á alguna persona particular, ó con cualquiera otro fin reprobado, incurrirán en la pena de reclusion menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que le correspondan por el daño ó ofensa causados.

Capítulo tercero.

De la rotura de sellos.

Art. 303.—Los que hubieren roto intencionalmente los sellos puestos por órden de autoridad pública, serán castigados con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Las penas serán reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, cuando los sellos rotos hubieren estado colocados sobre papeles ó efectos de un individuo procesado ó condenado por crimen.

Art. 304.—Si la rotura de los sellos ha sido ejecutada con violencia contra las personas, el culpable sufrirá las penas de reclusion menor en su grado máximo ó multa de cien á doscientos pesos.

Capítulo cuarto.

De los embarazos puestos á la ejecucion de los trabajos públicos.

Art. 305.—El que por vias de hecho se hubiere opuesto, sin motivo justificado, á la ejecucion de trabajos públicos ordenados ó permitidos por autoridad competente, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día veinte del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un armario de cocina en doce pesos.—Una mesita de cocina en dos pesos.—Cuatro taburetes á cuatro reales cada uno, dos pesos.—Los trastos de cocina, en dos pesos.—Un escaño, en dos pesos.—Otro idem, en dos pesos.—Una mesa grande de cedro, ordinaria, en dos pesos, cincuenta centavos.—Cuarenta y ocho tablas ordinarias, en doce pesos.—Una tijereta de trucha, en un peso, cincuenta centavos.—Dos horconcitos de guachipelin, en un

peso, cada uno.—Un roperito sencillo, en diez pesos.—Dos estampas de Jesus y María, en un peso.—Dos cajones viejos, en cincuenta centavos.—Un cofre viejo, en un peso, cincuenta centavos.—Una banca, en cincuenta centavos.—Una cama torneada, en cinco pesos.—Dos tablas, en cincuenta centavos.—Un nicho dorado, en tres pesos.—Una cama vieja, torneada, en un peso.—Un canapé largo, en cuatro pesos.—Cuatro forros y dos carpetones, en un peso.—Dos mecates y una coyunda, en veinte y cinco centavos.—Una cama de fierro, en doce pesos.—Un espejo, en cincuenta centavos.—Una mesita de tocador, en cuatro pesos.—Otra idem baja, torneada, en dos pesos, cincuenta centavos.—Un espejo redondo, en 75 centavos.—Un cuadro grande de Jesus crucificado, en un peso, cincuenta centavos.—Un quinqué, en tres pesos.—Tres candeleros de bronce, en dos pesos, cincuenta centavos.—Un cofrecito pequeño, extranjero, en un peso.—Un ropero de espigas, en cuatro pesos.—Un cofre grande extranjero, en cinco pesos.—Seis siletas de petatillo, en seis pesos.—Dos siletas de brazo, en tres pesos.—Noventa y dos pares botines de señora, á dos pesos cada uno, es decir, cada par.—Diez y siete pares botines de niña, á cincuenta centavos, cada par.—Trece piezas dril blanco de cuarenta yardas cada una, á cuatro pesos, cincuenta centavos cada pieza.—Ochenta y siete paquetes de mechas, á veinte y cinco centavos paquete.—Setenta y tres paquetes más de mechas á veinte y cinco centavos paquete.—Siete colchas de franela algonon, estampadas, á un peso cada una.—Cuatro gruesas hilo comun, á un peso la gruesa.—Cuatro gruesas más de hilo comun, á un peso cada una.—Veinte y una docenas de piezas de lino, de á diez yardas, bordado al tejer con pabilillo de colores, á cincuenta centavos cada una.—Veinte y una y tres cuartas varas de paño ordinario, á cincuenta centavos vara.—Una pieza de balsarina verde, en dos pesos, cincuenta centavos.—Tres láminas de marco dorado, á veinte y cinco centavos cada una.—Dos retazos ó piezas comenzadas de balsarina, en dos pesos, cincuenta centavos.—Cuatro diferentes retazos de lanilla, en treinta centavos todo.—Un cofre para camino, en un peso.—Una docena sombreros de fieltro, en dos pesos.—Tres de paja, en treinta centavos.—Una docena sombreros de paja, adornados, para mujer, á cinco centavos cada uno.—Diez cortes de jerga ordinaria, á setenta y cinco centavos cada uno.—Ciento quince cepillos para zapatos, á veinte y cinco centavos docena.—Diez y ocho piezas de lino, de diez yardas, bordado al tejer, con pabilillo de colores, á cincuenta centavos cada una.—Veinte y siete varas brin, á quince centavos vara.—Diez y ocho varas dril, á doce y medio centavos la vara.—Siete varas coletilla, á cincuenta centavos vara.—Cinco cortes género, cuero de diablo, á sesenta centavos corte.—Tres más idem idem.—Seis varas más de brin, á quince centavos vara.—Un lote de trece restos de piezas de gasa, en dos pesos todo.—Una pieza de lino morado, empujada, en un peso, cincuenta centavos.—Una pieza de balsarina azul, en un peso.—Ochenta y cinco pañuelos de algodón, de diferentes colores, á treinta centavos docena.—Ocho pares botas de montar, para hombre, á un peso, cincuenta centavos el par.—Veinte y siete pares botines para mujer [en mal estado], á veinte centavos el par.—Veinte pares más de botines, en mal estado, para mujer, á veinte centavos el par.—Siete rollos mechas, en quince centavos.—Doscientas nueve piezas adorno de diferentes colores, á veinte y cinco centavos pieza.—Once cucharas acero bruñido, á quince centavos docena.—Siete molinetes para moler café, todos en dos pesos.—Diez y nueve piezas cordoncillo, varios colores, á veinte y cinco centavos docena.—Once pares navajas de barba, á diez centavos la navaja.—Dos docenas medias algodón, á cincuenta centavos docena.—Treinta y siete docenas frenos, á dos pesos, cincuenta centavos docena.—Cincuenta y nueve platos de lata, grandes, á cinco centavos cada plato.—Doce platos de lata, chiquitos, á cinco centavos, por treinta centavos.—Nueve estampitas, diferentes imágenes, en veinte centavos todas.—Veinte y cuatro marquitos para retratos, á cuarenta centavos docena.—Treinta y siete platos pequeños, de lata, á cinco centavos plato.—Doce marquitos más, para retratos á cuarenta centavos docena.—Doce docenas espejitos en marco de carton, á veinte centavos docena.—Una docena espejos en marco de carton, á cuarenta centavos la docena.—Ciento treinta y cuatro estampitas en marco de carton, á veinte centavos docena.—Cuatro docenas espejos marco carton, á veinte centavos docena.—Tres estampas en marco de carton, en treinta centavos.—Cinco piezas adorno, en diez centavos.—Tres cepillos para zapatos, en diez centavos.—Ochenta piezas adorno, diversos colores, á veinte y cinco centavos docena.—Doscientas piezas adorno, en cuatro pesos, trencilla de lana.—Doscientas trece piezas adorno, en cuatro pesos, trencilla de lana.—Veinte piezas adorno varias colores, á veinte y cinco centavos pieza, en cuatro pesos.—Cuarenta piezas adorno de seda de diferentes colores, á veinte y cinco centavos pieza.—Seis docenas piezas de adorno de diferentes colores, á veinte y cinco centavos docena.—Treinta y siete piezas adorno bricho, á veinte y cinco centavos pieza.—Dos-

cientas ochenta y tres y media docenas de piezas de colores diferentes, á cuarenta centavos docena.—Treinta y siete docenas de lápices de carpintería, á veinte y cinco centavos docena.—Nueve paquetes botones lueso, en un peso.—Una cabzada, rienda y cincha, en sesenta centavos.—Una bolsa de camino, en un peso cincuenta centavos.—Un acordeon malo, en un peso.—Ocho álbums para retratos, á cuarenta centavos cada uno.—Un tocadorcito con espejo, en tres pesos.—Un armario chino, en dos pesos, veinte y cinco centavos.—Un escritorio, en seis pesos.—Una raspa de zapatería, en cincuenta centavos.—Estos bienes pertenecen á la ruortual del Señor Manuel María Alpizar, y se vende á pedimento de partes, para pagar deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que, siendo arreglada, se le admitirá la que haga.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia. San José, Febrero 13 de 1879.

A. A. CASTRO.

Juis Arroyo. Mazimino Bustamante. 2.

REGIMEN MUNICIPAL

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La “Francesa.”—Calle del Correo.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüimert.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjós.

REVISTA INTERIOR.

Defuncion.—Ayer se verificó solemnemente el entierro del cadáver de la Señorita Elena Echeverría y Alvarado, la cual murió el Domingo 15 del corriente, á consecuencia de una dilatada enfermedad.

Esta malograda jóven perteneció á una de las familias notables de esta Ciudad; y su mérito personal le granjeó la estimacion de cuantos tuvieron ocasion de apreciarlo. Su prematura muerte es generalmente sentida, y su memoria será para los que la amaron y reconocieron su mérito, como el recuerdo de los buenos que pasaron, para los que sobreviven.

La Iglesia de la Soledad.—Los trabajos de construccion de este templo católico aunque demorados, continúan á esfuerzos del Mayordomo de dichos trabajos, como por la cooperacion de los parroquianos. Así pues, con el fin de auxiliar estos trabajos, se verificó el Domingo 16 del corriente mes en el barrio á que pertenece aquella Iglesia, un *turno* que produjo la cantidad de \$ 258.

Telégrafo.—La comunicacion telegráfica que se hallaba interrumpida en la línea de Esparza á Bagaces, está desde ayer completamente restablecida.

REVISTA EXTERIOR.

El General Espartero.—A propósito de la muerte de este célebre español acaecida en Madrid, el 9 de Enero último, y la cual han registrado muchos periódicos de América y de Eurepa, vamos á extractar los datos biográficos publicados con este motivo, mas precisos para conocer la vida de este militar afortunado.

Don Baldomero Espartero nació en Granatula, Provincia de la Mancha, en 1792; y fué el último de los nueve hijos de un simple carretero. A causa de su débil constitucion fué este jóven destina-

do al estado eclesiástico; pero en 1808 sentó plaza entre los voluntarios, para rechazar la invasión francesa, en el cuerpo de estudiantes que se llamó el Batallón sagrado; pasó en seguida al Cuerpo de cadetes y fué nombrado, en 1811, Subteniente de Ingenieros de Cádiz; conquistó sus primeros grados en la lucha de España contra sus colonias de la América del Sur; y á su regreso á España se casó.

Cuando Fernando VII abolió la ley Sálica en 1832, Espartero se declaró en favor de los derechos de sucesion al trono, conferido á la princesa Isabel; y el año siguiente á la muerte del Rey, se ofreció á marchar con su Regimiento contra las Provincias del Norte que se sublevaron á favor de Don Carlos. Fué entonces nombrado Comandante general de Vizcaya, despues Mariscal de Campo y Lugar Teniente general. Con motivo de haber salvado la Capital, de un golpe de mano intentado por las bandas carlistas, fué nombrado General en Jefe de la Armada del Norte, Virey de Navarra y Capitan general de las Provincias Vascongadas. En 1837 fué Diputado á las Cortes Constituyentes, y al fin del mismo año salvó segunda vez á Madrid, amenazado por Don Carlos en persona; arrojó á este más allá del Ebro, forzó en seguida las alturas de Lucana, libró á Bilbao que se hallaba sitiado, y recibió el título de Conde de Lucana como consagración de este suceso. Nuevas hazañas contra los carlistas en 1839 aumentaron su fama y le valieron los títulos de Grande de primera clase y Duque de la Victoria. Aprovechándose de las divisiones del partido carlista, celebró con Maroto la famosa convención de Vergara, que obligó á Don Carlos á dejar la España, quedando solamente Cabrera para prolongar la guerra civil.

Debeladas las fuerzas de Cabrera, Espartero volvió triunfante á Madrid y obtuvo la presidencia del Ministerio; fué entonces, delante de esta situación, que la Reyna Cristina, renunció la Regencia, que las Cortes confrieron á Espartero, por elección de 8 de Mayo de 1841.

El nuevo Regente se distinguió por actos de rigor contra las numerosas insurrecciones que estallaron durante este periodo; sin embargo en 1843 se sublevaron contra él Cataluña, Andalucía, Aragón y otras Provincias; una junta revolucionaria se organizó en Barcelona que proclamó la caducidad de sus derechos y la mayoría de Isabel. Un Gobierno provisional compuesto de Lopez, Caballero y Serrano declaró á Espartero traidor a la patria é indigno de sus honores, el cual se vió obligado á embarcarse en Cádiz el 30 de Julio para Inglaterra, donde fué no obstante recibido con los honores que acababa de perder. Derogado en 1848 el decreto que lo habia despojado de todos sus honores, volvió á España y tomó su asiento en el Senado; pero separado del Poder, se retiró definitivamente á Logroño.—Despues de 6 años de aislamiento, los sucesos de 1854 lo pusieron al frente de los negocios. Fué entonces que la Reyna Isabel para contener la insurrección triunfante y salvar el trono, le nombró Presidente del Consejo, á tiempo que la Junta revolucionaria de Zaragoza le nombra Generalísimo de los Armas nacionales; el nuevo Ministro salvó la crisis y organizó un Ministerio en el cual figuró el General O. Donnell. Mas tarde ocurrieron discusiones entre los dos Ministros expresados, y despues de una lucha de éxito alternativo, Espartero presentó su dimision y O. Donnell, por orden de la Reyna, reorganizó y presidió el nuevo Ministerio. La dimision de Espartero fué la señal de una nueva insurrección en Madrid, Barcelona y Zaragoza, la cual fué vencida sin que Espartero hubiese tomado parte en estas luchas empeñadas en su nombre.

Despues de la revolucion de Octubre de 1868 que derrocó á la Reyna Isabel, Espartero se adhirió al Gobierno de Serrano; sin embargo se mantuvo separado de los negocios públicos, y mas tarde, cuando las Cortes se ocupaban de la reconstitucion de España, se habló de la candidatura del Duque de la Victoria para la monarquía constitucional de la Nación.

Tales son los hechos mas notables que forman la vida del General Espartero, que le grangearon mérito distin-

guido y unen tan ilustre vida á la historia de su patria.

Canal interoceánico.—Con motivo del contrato celebrado entre el Gobierno de Colombia y M. Whyse, este hizo un nuevo viaje de exploracion al Darien. El anterior costó la vida á cuatro sabios de los que le acompañaron.

El teniente Whyse resume como sigue los seis proyectos que habrán de someterse á una Comision internacional que se trata de reunir para que decida cuál es el mejor trazado:

1º **COLOMBIA. Chaco.**—Proyecto con exclusas y túnel, del comandante Selfridge, estudiado de nuevo por el teniente Collins, del golfo de Uraba á la bahía de Chiri-Chiri, via Atrato y Nappi.

2º **Darien meridional.**—Proyecto con exclusas y túnel, de la Comision internacional, del golfo de Uraba al golfo de San Miguel, via Atrato, Caquirri y Tuya, con variantes.

3º **Darien meridional tambien.**—Proyecto á nivel, con túnel, de la Comision internacional, de Acanti al golfo de San Miguel, via Tiati, Tupisa y Chucunaque.

4º **Darien occidental.**—Proyecto á nivel, con túnel, estudiado por Mac Dougal, el comandante Selfridge y la Comision internacional, de la bahía de San Blas á la embocadura del Bayano, via Nerealegua y Mamoni.

5º **Panamá.**—Proyecto con exclusas, del comandante Lull, de la bahía de Colon á la bahía de Panamá, via Chagres.—Proyecto á nivel con túnel de la Compañía internacional, tambien de la bahía de Colon á Panamá, via Chagres y Rio Grande, con variantes.

6º **NICARAGUA.**—Proyecto con exclusas, de Childe, estudiado de nuevo con detalles por el comandante Lull, de los alrededores de Greytown á Brito, via de San Juan y Rio Grande, con variantes.

“Nos admira en gran manera, dice un colega, el ver que ni siquiera se menciona el único *sin túneles ni exclusas*, el único practicable, por consiguiente, estudiado con repetición y completo éxito por el ingeniero M. Lucien de Puydt, representante de la Sociedad internacional del canal Colombiano, acompañado de Mongel Bey y otros facultativos competentes. Solo la ceguera más censurable y la ambición de ser el autor del trazado para resolver problema de tal importancia, ha podido ser causa de que M. Whyse excluya de los proyectos precisamente el único posible en la práctica. M. de Puydt tuvo la abnegación de explicarle su trazado dándole precisos datos al emprendir dicho teniente de navío su primer viaje de exploracion, tan inútil como funesto; pero el amor propio pudo entonces y ha podido en la segunda expedición de M. Whyse más que el deseo de acierto, y ni siquiera ha estudiado el trazado Puydt. Este ingeniero no dejará de salir al encuentro de esos fantásticos proyectos, y defender el suyo, como lo ha hecho más de una vez. Solo indicaremos, una vez más, que, con túneles ó con exclusas, ó con unos y otras á la vez, todo proyecto de una via de gran navegacion no pasa de una quimera, cuyo efecto no es otro que impedir la ejecución de un verdadero canal, todo él á cielo abierto, sin exclusas ni obstáculos de ningun género.”

[De la Gaceta Internacional.]

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 15. Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19,25 22,25 19,75 20,42

Viento:
E. SE. SE.
Estado de la Atmósfera.
Claro y osc. Oscuro. Oscuro.
Barómetro: Término medio 26,333

Febrero. 16 Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19,50 22,00 16,50 19,33

Viento:
SE. NE. NE.
Estado de la Atmósfera:
Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,314

SECCION DE AVISOS.

Golegio Centro-Americano.

Con esta denominacion he abierto un establecimiento de enseñanza, en la casa de Doña Mercedes Zamora, cien varas al Norte de la plaza principal.

Por tres pesos mensuales, se enseñará Lectura, Escritura, Religion, Aritmética, Gramática Castellana, Geometría, Geografía Universal é Historia Sagrada.

Y por cinco pesos, las mismas asignaturas y Teneduría de Libros.

Espero corresponder con mis esfuerzos á la confianza que en mí se dignen depositar los padres de familia, al encargarme la instruccion de sus hijos.

ISAÍAS RAMÍREZ.

Heredia, Febrero 18 de 1879.

—3—:v:—1—

TURNO.—El que tuvo lugar el Domingo 16 de los corrientes en la Iglesia del Calvario de esta Capital, produjo \$ 258-85; quedando 5 carretadas de arena y leña á beneficio del trabajo de la misma Iglesia y una existencia de distintas especies por el valor de \$ 20.

EL MAYORDOMO.

1:—v:—

El Coronel Vargas vende su casa de habitacion, sita en Cartago. Es cómoda para una familia numerosa.—3:—v:—1—D.

AVISO.—\$ 10 de gratificacion á la persona que me presente en mi casa de habitacion en San Antonio de Desamparados, una vaca hosca, pailetas, próxima á parir y que desapareció en los días 7, 8 y 9 de este mes.—ANDRÉS NARANJO.—2:—v:—2—D.

AVISO.—El infrascrito ha cambiado de habitacion, calle de la Merced, N° 13, frente á la Imprenta Nacional.—JUAN J. DE JONGH II., Ingeniero y arquitecto.—26:—v:—1—D.

Puros habanos se acaban de recibir en la Sombrerería de M. ACOSTA, al Suroeste de la Plaza Principal. Así mismo un surtido variadísimo de calzado, Los de cuero de *memel*, para hombres, que quitan insensiblemente los callos, á \$ 4.—Febrero 12 de 1879.—3:—v:—3—D.

AVISO.—En el establecimiento de A. Tourret, se han recibido por el último vapor, los artículos siguientes:—Manteca y mantequilla.—Dátiles, higos.—Manzanas frescas.—Frutas en su jugo.—Queso de varias clases.—Salchichon superior.—Chocolate.—Jabon de olor.—Peines.—Pacholi. Todo de superior calidad y á precios equitativos.—A. TOURET.—6:—v:—6—D.

Dr. Van Patten, Dentista.—Se encontrará en su oficina á toda hora, frente á Don Francisco Iglesias, cerca del Teatro.—26:—v:—14—D.

Primer tomo de la *Reseña Histórica de Centro-América.*

Por el Doctor Montúfar.

En la calle del Teatro, N° 24, á \$ 4 ejemplar; tiene 400 folios en cuarto, con 8 magníficos grabados.

—12:—v:—6—

¡Música! ¡Música!

Los que la necesiten pueden dirigirse á la tienda de *Alejandro Gonzalez & C.*, en donde encontrarán todo lo que deseen en novedades musicales.

Métodos de piano, canto y armonium adoptados en el Conservatorio de París, estudios sencillos y progresivos de Cerni, Bados á cuatro manos (por solo dos pesos cincuenta de ellos); id. de Cramer, Clementi y Chopin; Operas completas para canto y piano; cuadrillas, vales de Straus, Polcas, galopas, piezas de concierto á dos, cuatro y ocho manos; Escuela completa para la formacion del pianista & &.—Todo á precios módicos.

NOTA.—Se remitirán á Provincias á los que lo soliciten.

JUAN V. QUIROS.

6:—v:—6—D.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Ultima funcion de gracia para el JUEVES 20 de Febrero de 1879.

A BENEFICIO DE LOS SEÑORES

Don Ignacio Estrada y Don Cándido Pérez.

Los que tienen el honor de dedicarla al honrado gremio de Artesanos

Se pondrá en escena el magnífico drama histórico dividido en siete actos, titulado:

GUARENTA AÑOS DE DESESPERACION

6

La Máscara de Hierro.

Concluirá la funcion con la 2ª parte de

LA CASA DE CAMPO.

3:—v:—1—D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.